

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
			6D	506380,15	4103724,72
611	506351,16	4103700,41			
612	506346,98	4103707,49			
613	506343,59	4103714,97			
71	506293,26	4103844,80	7D	506327,59	4103860,30
			8D	506303,34	4103907,30
811	506272,82	4103884,23			
812	506269,49	4103891,59			
813	506266,98	4103899,25			
814	506265,30	4103907,14			
			9D	506294,43	4103963,88
911	506258,05	4103953,11			
912	506257,16	4103962,95			
913	506257,56	4103972,83			
101	506262,62	4104020,05	10D	506300,36	4104019,24
111	506261,74	4104033,86	11D	506298,87	4104042,62
121	506255,50	4104048,63	12D	506289,22	4104065,48
131	506191,44	4104158,68	13D	506223,11	4104179,05
141	506076,55	4104320,95	14D	506108,68	4104340,66
151	506037,83	4104394,50	15D	506072,46	4104409,45
161	506020,04	4104446,31	16D	506052,98	4104466,18
			17D	506029,14	4104491,53
1711	506009,49	4104457,52			
1712	506003,86	4104464,26			
1713	505999,05	4104471,60			
1714	505995,13	4104479,46			
1715	505992,15	4104487,72			
1716	505990,15	4104496,27			
			18D	506012,14	4104590,02
1811	505975,89	4104578,89			
1812	505974,87	4104588,38			
1813	505975,06	4104597,91			
191	505978,64	4104641,09	19D	506016,36	4104640,80
201	505975,24	4104691,67	20D	506012,55	4104697,35
			21D	505999,71	4104751,05
2111	505964,25	4104737,63			
2112	505962,62	4104747,04			
2113	505962,20	4104756,59			
			22D	506000,16	4104774,13
2211	505962,46	4104769,85			
2212	505963,31	4104779,77			
2213	505965,47	4104789,50			
231	505974,24	4104819,51	23D	506012,52	4104816,42
241	505968,50	4104865,79	24D	506005,39	4104873,93
			25D	505987,29	4104930,30
2511	505953,20	4104913,42			
2512	505950,58	4104924,30			
2513	505949,61	4104935,45			
261	505949,34	4104956,02	26D	505986,83	4104965,54
271	505894,01	4105061,09	27D	505928,13	4105077,00
281	505866,87	4105127,51	28D	505900,29	4105145,15
291	505765,97	4105280,27	29D	505794,59	4105305,19
301	505730,75	4105311,27	30D	505752,84	4105341,94
311	505565,20	4105407,45	31D	505585,41	4105439,20
321	505518,51	4105439,90	32D	505536,04	4105473,52
331	505309,39	4105517,12	33D	505321,19	4105552,85
341	505244,37	4105536,14	34D	505251,97	4105573,10
351	505181,38	4105543,81	35D	505184,89	4105581,27
361	505040,77	4105553,08	36D	505042,90	4105590,63
371	504889,98	4105560,28	37D	504885,67	4105598,14
			38D	504796,92	4105618,99
3811	504851,47	4105549,44			
3812	504844,47	4105547,83			
3813	504837,35	4105546,89			
391	504786,17	4105542,61	39D	504782,96	4105617,83
401	504618,57	4105542,27	40D	504623,48	4105617,50
411	504582,98	4105547,01	41D	504588,16	4105622,20
421	504510,50	4105547,37	42D	504517,86	4105622,55
431	504476,41	4105553,93			
			43D1	504490,63	4105627,80
			43D2	504482,49	4105628,91

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
			43D3	504474,28	4105629,12
			43D4	504466,10	4105628,44
			44D	504433,82	4105623,98
4411	504444,12	4105549,47			
4412	504436,26	4105548,80			
4413	504428,36	4105548,96			
4414	504420,53	4105549,94			
451	504313,26	4105569,20			
			45D1	504326,55	4105643,23
			45D2	504317,25	4105644,31
			45D3	504307,89	4105644,23
461	504179,87	4105559,65	46D	504180,63	4105635,11
471	504104,45	4105566,58	47D	504114,12	4105641,22
481	504008,12	4105582,73	48D	504025,17	4105656,15
491	503879,59	4105621,12	49D	503898,57	4105693,95
501	503738,07	4105652,70	50D	503752,58	4105726,54
511	503678,58	4105662,82	51D	503686,22	4105737,82
521	503478,26	4105669,72	52D	503474,17	4105745,13
531	503432,13	4105663,10	53D	503417,69	4105737,01
			54D	503324,67	4105713,94
5411	503342,77	4105640,93			
5412	503332,12	4105639,09			
5413	503321,31	4105638,80			
551	503291,12	4105640,14	55D	503288,39	4105715,56
			56D	503234,46	4105709,22
5611	503243,24	4105634,52			
5612	503234,70	4105634,00			
5613	503226,15	4105634,46			
5614	503217,71	4105635,89			
571	503198,62	4105640,25	57D	503221,46	4105712,19
581	503043,16	4105704,20	58D	503171,98	4105732,54
591	502979,61	4105720,33			
601	502886,04	4105739,44			
6111	502818,60	4105758,76			
6112	502810,60	4105761,55			
6113	502802,97	4105765,21			
621	502766,57	4105785,30			
1C	506426,29	4103480,58	5C	502988,00	4105757,00
2C	506429,18	4103526,49	6C	502895,00	4105776,00
3C	503119,00	4105744,00	7C	502847,00	4105790,00
4C	503055,00	4105740,00	8C	502801,00	4105792,00

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 10 de febrero de 2010.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2010, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de las Veredas».

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de las Veredas», en el tramo 2.º, que va desde la Fuente de la Parra hasta la llegada de la vía pecuaria al término municipal de Laujar de Andarax, incluido el «Abreva-

dero de Chapina» y el «Descansadero de Collado de Chapina», en el término municipal de Fondón, provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Fondón, fue clasificada por la Orden de 27 de diciembre de 1995 de la Consejería de Medio Ambiente, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 26, de fecha de 24 de febrero de 1996.

Segundo. Mediante Resolución de la de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 23 de septiembre de 2008, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de las Veredas», en el tramo 2.º, incluido el «Abrevadero de Chapina» y el «Descansadero de Collado de Chapina», en el término municipal de Fondón, provincia de Almería.

La citada vía pecuaria forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (REVERMED), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria. Dicha vía pecuaria está catalogada con prioridad 1 para uso ganadero (Máxima), de acuerdo a lo establecido por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Por aplicación del instituto de la caducidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la Resolución de fecha de 16 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda el archivo del procedimiento del deslinde de la vía pecuaria (Expte. VP 464/2001), iniciado el 12 de julio de 2001 por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 23 de septiembre de 2008, y una vez constatado que no se ha producido modificación respecto a los interesados en el procedimiento administrativo de deslinde archivado, se inicia nuevamente el deslinde, acordándose la conservación de los actos materiales, en tanto no se han visto modificadas por el transcurso del tiempo. Todo ello en base al artículo 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las operaciones materiales se realizaron el 18 de octubre de 2001, previamente notificadas a los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, núm. 167, de fecha de 29 de agosto de 2001.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 206, de fecha de 27 de octubre de 2008.

En la fase de exposición pública se han presentado alegaciones, que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 2 de abril de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la red natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en sus artículos 3.8 y 20 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real de las Veredas», ubicada en el término municipal de Fondón, provincia de Almería, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias, y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de exposición pública don Manuel Barea Granados presenta las siguientes alegaciones:

- Primera. La nulidad de la clasificación en la que se basa el presente procedimiento de deslinde, por falta de notificación personal al anterior propietario de su finca, tal y como dispone el artículo 14.2 del Decreto 155/1998, de 21 de julio.

Informar que no puede considerarse vulnerado el artículo 14.2 del Decreto 155/1998, de 21 de julio. El procedimiento administrativo de clasificación se instruyó en el año 1995, con sujeción al Reglamento de 1978 (Decreto 2876/1978), que no exigía la notificación a los posibles propietarios afectados. Así mismo, cabe citar la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Granada, de 21 de mayo de 2007, y la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha de 18 de mayo de 2009, esta última se expone que:

«... el acto de clasificación de una vía pecuaria es el antecedente necesario del deslinde administrativo, habida cuenta de que las vías pecuarias no quedan definidas por el legislador por remisión a una realidad natural que por sí misma sea necesariamente identificada y reconocible, sino más bien a una realidad histórica cuyo reconocimiento requiere una intervención de la Administración, de manera que el acto de clasificación es el acto de afectación singular de una superficie- aún no concretada sobre el terreno al dominio público», continuándose en la resolución judicial de referencia, en el sentido de que «... no es condición de validez del expediente administrativo de clasificación la investigación sobre la identidad de los

colindantes y de los poseedores de los terrenos por los que "in genere" ha de transcurrir la vía pecuaria, ni por tanto, la notificación personal a cada uno de ellos..., ya que el acto de clasificación no comporta por sí solo en ningún caso privación, perjuicio, o expropiación automática de las titularidades jurídico-privadas consolidadas con anterioridad, las cuales podrán hacerse valer en el momento en que se proceda al deslinde y este se concrete metro a metro sobre el terreno...», por lo que «... transcurrido el plazo ordinario para recurrir el acto de clasificación quedara firme y la vía pecuaria gozará de la condición de bien de dominio público».

No obstante, a fin de garantizar una amplia difusión, el procedimiento administrativo de clasificación, se sometió a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, núm. 111, de fecha de 13 de junio de 1995.

Así mismo, el expediente de clasificación se expuso al público, en el en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Fondón y en las oficinas de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, durante un plazo de 15 días hábiles (desde el 20 de junio de 1995 hasta el día 18 de julio del mismo año), siendo también publicado dicho anuncio en el periódico «La Voz de Almería» el 21 de junio de 1995.

Por lo que no puede considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, no se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 102 en sus puntos 1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que esta Administración proceda a la revisión de oficio.

- Segunda. Que el trazado de la vía pecuaria que se propone pretende cambiar los mojones de piedras que ya existen en la zona que bordea su finca, que están puestos desde tiempo inmemorial según el testimonio de los pastores del lugar. Propone el interesado que se revise el Fondo Documental y que con técnicos conocedores de la zona, se compruebe la existencia de los citados mojones ubicados en la linde de su finca. Aporta el interesado fotografías que muestran la ubicación de tres mojones y un plano donde representa el trazado que considera que es el original.

Informar que los mojones que cita el interesado, fueron colocados sobre el terreno para la delimitación de una repoblación, llevada a cabo por en su día por el Patrimonio del Estado, en el monte denominado «Sierra de Gador» núm. 26 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Almería, y no para la delimitación de la vía pecuaria, no existiendo en el Fondo Documental documentación en relación a anteriores deslindes históricos de la «Cañada Real de las Veredas».

Siendo la finalidad de este procedimiento de deslinde la delimitación de los límites físicos de la vía pecuaria, que de conformidad con la clasificación (artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 21 de marzo). Dichos límites se han ajustado a la descripción de la clasificación, que concretamente detalla:

«... Más adelante cruza la Rambla de la Hoya de los Álamos, llegando, acto seguido, el camino del mismo nombre, donde termina la Cuesta de Hita, por el que discurre la V.P. en un trayecto aproximado de 500 m dejando a su derecha en la rambla de la Hoya de los Álamos, hasta llegar al Cortijo del Alamillo, sito a unos 200 m del descansadero del Collado de Chapina, que queda a su derecha ...».

Por lo que de acuerdo con la clasificación la vía pecuaria cruza la de la Hoya de los Álamos y no discurre por ella tal y como indica el interesado.

- Tercera. Que la finca de su titularidad está plantada con nogales de 7 y 8 años de edad y que con el deslinde se vería seriamente afectada la única actividad productiva de su finca, por lo que se le provocarían daños y perjuicios económicos importantes.

Informar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podrían ser susceptibles de su estudio en un momento posterior.

- Cuarta. La propiedad de la finca adquirida mediante escritura pública e inscrita en el Registro de la Propiedad con una antigüedad de treinta años. Indica el interesado que dicha finca está protegida por el ordenamiento jurídico registral (artículo 34 de la Ley Hipotecaria).

El interesado no aporta documentación que acredite el derecho que se invoca, por lo que no es posible valorar lo alegado.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, con fecha de 16 de febrero de 2009, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 2 de abril de 2009.

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de las Veredas», en el tramo 2.º, que va desde la Fuente de la Parra hasta la llegada de la vía pecuaria al término municipal de Laujar de Andarax, incluido el «Abrevadero de Chapina» y el «Descansadero de Collado de Chapina», en el término municipal de Fondón, provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 5.745,41 metros lineales.
- Anchura: 75,00 metros lineales.

Descripción. Finca rústica, en el término municipal de Fondón, provincia de Almería, de forma alargada con una anchura de 75 metros, una longitud deslindada de 5.745,41 metros, una superficie deslindada de 430.899,04 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como Cañada Real de las Veredas y Abrevadero de Chapina, tramo II, desde la Fuente La Parra hasta la llegada de la vía pecuaria al término de Laujar de Andarax. Esta finca linda:

- Al Inicio. Parcela de monte bajo y monte arbolado, con titular catastral Ayuntamiento de Fondón, Polígono 010, Parcela 00079. En el término municipal de Laujar de Andarax.

- A la Derecha.

Parcela de monte bajo y monte arbolado, con titular catastral Ayuntamiento de Fondón, Polígono 010, Parcela 00079. En el término municipal de Laujar de Andarax.

Parcela de monte bajo y monte arbolado, con titular catastral Entidad Local Autónoma de Fuente Victoria, Polígono 008, Parcela 00130. En el término municipal de Fondón.

Parcela de camino, con titular catastral Ayuntamiento de Fondón, Polígono 008, Parcela 09013. En el término municipal de Fondón.

Parcela de monte bajo y monte arbolado, con titular catastral Entidad Local Autónoma de Fuente Victoria, Polígono 008, Parcela 00098. En el término municipal de Fondón.

Parcela de camino, con titular catastral Ayuntamiento de Fondón, Polígono 008, Parcela 09009. En el término municipal de Fondón.

Parcela de monte bajo y monte arbolado, con titular catastral Entidad Local Autónoma de Fuente Victoria, Polígono 008, Parcela 00098. En el término municipal de Fondón.

Parcela de monte bajo, monte arbolado y cortafuegos, con titular catastral Ayuntamiento de Laujar de Andarax, Polígono 010, Parcela 00153. En el término municipal de Fondón.

- Al Final. Parcela de monte bajo, monte arbolado y cortafuegos, con titular catastral Ayuntamiento de Laujar de Andarax, Polígono 010, Parcela 00153. En el término municipal de Fondón.

Descripción del descansadero Collado de la Chapina. Finca rústica, en el término municipal de Fondón, provincia de Almería, con una superficie deslindada de 8.094,41 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como Descansadero Collado de Chapina. Esta finca linda:

- Al Norte. Parcela de monte bajo y monte arbolado, con titular catastral Entidad Local Autónoma de Fuente Victoria, Polígono 008, Parcela 00125. En el término municipal de Fondón.

- Al Sur. Vía Pecuaría Cañada Real de las Veredas. En el término municipal de Fondón.

- Al Este. Parcela de monte bajo y monte arbolado, con titular catastral Entidad Local Autónoma de Fuente Victoria, Polígono 008, Parcela 00125. En el término municipal de Fondón.

- Al Oeste. Parcela de monte bajo y monte arbolado, con titular catastral Entidad Local Autónoma de Fuente Victoria, Polígono 008, Parcela 00125. En el término municipal de Fondón.

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «CAÑADA REAL DE LAS VEREDAS», EN EL TRAMO 2.º, QUE VA DESDE LA FUENTE DE LA PARRA HASTA LA LLEGADA DE LA VÍA PECUARIA AL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAUJAR DE ANDARAX, INCLUIDO EL «ABREVADERO DE CHAPINA» Y EL «DESCANSADERO DE COLLADO DE CHAPINA», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FONDÓN, PROVINCIA DE ALMERÍA

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
1I	512461,59	4089492,80	1D	512485,48	4089563,89
			2D	512421,69	4089585,33
2I1	512397,80	4089514,24			
2I2	512388,40	4089518,12			
2I3	512379,62	4089523,24			
			3D	512395,02	4089603,39
3I1	512352,96	4089541,30			
3I2	512345,20	4089547,33			
3I3	512338,30	4089554,32			
4I	512298,64	4089600,17			
			4D1	512355,36	4089649,24
			4D2	512349,75	4089655,06
			4D3	512343,54	4089660,25
			4D4	512336,81	4089664,73
5I	512262,09	4089621,79			
			5D1	512300,26	4089686,34
			5D2	512291,77	4089690,66
			5D3	512282,81	4089693,87
			5D4	512273,51	4089695,91
6I	512226,00	4089627,35	6D	512242,00	4089700,77
7I	512161,21	4089645,70			
			7D1	512181,65	4089717,86
			7D2	512171,59	4089719,98
			7D3	512161,34	4089720,70

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
			7D4	512151,09	4089720,01
8I	511995,96	4089623,21			
			8D1	511985,84	4089697,52
			8D2	511977,37	4089695,86
			8D3	511969,14	4089693,25
			8D4	511961,26	4089689,70
			8D5	511953,85	4089685,27
			8D6	511947,00	4089680,02
			8D7	511940,79	4089674,02
9I	511954,82	4089578,54			
			9D1	511899,65	4089629,35
			9D2	511893,34	4089621,50
			9D3	511888,14	4089612,87
			9D4	511884,14	4089603,63
10I	511903,82	4089434,85			
			10D1	511833,14	4089459,94
			10D2	511830,36	4089450,01
			10D3	511828,98	4089439,80
			11D	511821,85	4089331,86
11I	511896,69	4089326,92			
11I2	511895,76	4089319,13			
11I3	511894,03	4089311,49			
			12D	511810,10	4089290,25
12I	511882,28	4089269,88			
12I2	511879,55	4089261,92			
12I3	511875,93	4089254,31			
			13D	511794,47	4089261,61
13I	511860,30	4089225,67			
13I2	511854,95	4089217,26			
13I3	511848,54	4089209,64			
13I4	511841,17	4089202,93			
			14D	511762,67	4089236,31
14I	511809,37	4089177,62			
14I2	511801,63	4089172,22			
14I3	511793,28	4089167,84			
14I4	511784,44	4089164,53			
14I5	511775,25	4089162,37			
14I6	511765,87	4089161,37			
14I7	511756,43	4089161,57			
14I8	511747,09	4089162,94			
14I9	511738,00	4089165,48			
15I	511656,84	4089193,75			
			15D1	511681,51	4089264,57
			15D2	511674,17	4089266,72
			15D3	511666,64	4089268,10
16I	511615,26	4089199,23			
			16D1	511625,06	4089273,58
			16D2	511616,02	4089274,22
			16D3	511606,97	4089273,77
			16D4	511598,04	4089272,22
			17D	511245,52	4089189,08
17I	511262,73	4089116,08			
17I2	511253,44	4089114,50			
17I3	511244,02	4089114,09			
			18D	511168,67	4089190,61
18I	511167,17	4089115,63			
18I2	511158,48	4089116,31			
18I3	511149,93	4089117,99			
19I	511091,60	4089133,04	19D	511109,04	4089206,00
20I	510946,40	4089165,00			
			20D1	510962,53	4089238,25
			20D2	510955,04	4089239,50
			20D3	510947,47	4089240,00
			20D4	510939,88	4089239,72
21I	510769,22	4089149,54	21D	510760,30	4089224,05

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
22I	510735,66	4089144,43	22D	510718,94	4089217,74
			23D	510649,51	4089196,47
23I1	510671,48	4089124,76			
23I2	510660,59	4089122,30			
23I3	510649,45	4089121,47			
24I	510609,37	4089121,50	24D	510605,06	4089196,51
25I	510491,60	4089107,84			
			25D1	510482,95	4089182,34
			25D2	510474,56	4089180,88
			25D3	510466,39	4089178,47
26I	510452,55	4089093,90	26D	510422,50	4089162,81
			27D	510363,51	4089132,13
27I1	510398,12	4089065,59			
27I2	510390,08	4089061,99			
27I3	510381,66	4089059,36			
27I4	510373,00	4089057,73			
27I5	510364,20	4089057,13			
27I6	510355,40	4089057,57			
27I7	510346,70	4089059,03			
27I8	510338,24	4089061,51			
27I9	510330,13	4089064,96			
			28D	510298,89	4089164,24
28I1	510265,51	4089097,08			
28I2	510257,95	4089101,41			
28I3	510250,94	4089106,58			
28I4	510244,57	4089112,52			
29I	509963,60	4089407,57	29D	510019,03	4089458,12
			30D	509801,74	4089706,90
30I1	509745,25	4089657,56			
30I2	509739,83	4089664,57			
30I3	509735,27	4089672,17			
30I4	509731,63	4089680,25			
31I	509699,48	4089764,82	31D	509771,88	4089785,43
32I	509687,13	4089828,55	32D	509759,55	4089849,02
33I	509672,13	4089868,48			
			33D1	509742,34	4089894,85
			33D2	509737,76	4089904,78
			33D3	509731,78	4089913,94
			34D	509689,09	4089969,97
34I1	509629,43	4089924,51			
34I2	509624,49	4089931,85			
34I3	509620,45	4089939,73			
34I4	509617,36	4089948,03			
34I5	509615,28	4089956,63			
34I6	509614,22	4089965,43			
34I7	509614,21	4089974,28			
			35D	509693,07	4090039,08
35I1	509618,19	4090043,40			
35I2	509619,31	4090052,68			
35I3	509621,57	4090061,74			
35I4	509624,95	4090070,46			
35I5	509629,38	4090078,69			
35I6	509634,80	4090086,31			
36I	509659,22	4090116,43			
			36D1	509717,48	4090069,21
			36D2	509722,50	4090076,17
			36D3	509726,68	4090083,67
37I	509679,83	4090158,88			
			37D1	509747,29	4090126,12
			37D2	509750,67	4090134,25
			37D3	509753,07	4090142,73
			37D4	509754,46	4090151,42
			37D5	509754,82	4090160,22
			37D6	509754,14	4090169,00
			37D7	509752,44	4090177,65

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
			37D8	509749,74	4090186,03
			37D9	509746,08	4090194,04
			38D	509684,23	4090310,57
38I1	509617,98	4090275,41			
38I2	509614,19	4090283,73			
38I3	509611,45	4090292,44			
38I4	509609,78	4090301,44			
38I5	509609,23	4090310,57			
39I	509609,23	4090393,73	39D	509684,23	4090389,29
40I	509615,15	4090443,64			
			40D1	509689,63	4090434,79
			40D2	509690,15	4090444,24
			40D3	509689,48	4090453,68
			40D4	509687,62	4090462,95
41I	509601,43	4090495,12			
			41D1	509673,90	4090514,44
			41D2	509671,70	4090521,35
			41D3	509668,84	4090528,01
42I	509570,92	4090557,66	42D	509639,97	4090587,17
			43D	509614,20	4090656,95
43I1	509543,85	4090630,96			
43I2	509541,62	4090638,03			
43I3	509540,11	4090645,29			
			44D	509604,16	4090720,78
44I1	509530,07	4090709,12			
44I2	509529,20	4090718,19			
44I3	509529,44	4090727,30			
44I4	509530,78	4090736,31			
45I	509556,64	4090858,51	45D	509631,28	4090848,94
			46D	509634,13	4090910,38
46I1	509559,21	4090913,86			
46I2	509560,01	4090921,83			
46I3	509561,66	4090929,68			
46I4	509564,13	4090937,31			
47I	509611,10	4091059,42			
			47D1	509681,10	4091032,49
			47D2	509684,25	4091042,87
			47D3	509685,87	4091053,59
48I	509617,06	4091135,89			
			48D1	509691,84	4091130,06
			48D2	509692,03	4091138,24
			48D3	509691,32	4091146,40
			48D4	509689,74	4091154,43
			48D5	509687,28	4091162,24
			48D6	509683,99	4091169,74
			49D	509653,33	4091230,37
49I1	509586,40	4091196,52			
49I2	509583,32	4091203,48			
49I3	509580,95	4091210,71			
			50D	509638,58	4091284,69
50I1	509566,20	4091265,03			
50I2	509564,65	4091272,04			
50I3	509563,78	4091279,18			
51I	509547,58	4091499,07			
			51D1	509622,38	4091504,58
			51D2	509621,00	4091514,41
			51D3	509618,33	4091523,97
			51D4	509614,41	4091533,10
52I	509514,18	4091564,66			
			52D1	509581,01	4091598,70
			52D2	509577,23	4091605,27
			52D3	509572,80	4091611,44
53I	509283,69	4091853,55	53D	509335,28	4091909,15
1C	509305,35	4091879,62			

Coordenadas Abrevadero de Chapina

Queda incluido dentro de la Vía Pecuaría

Coordenadas Descansadero Collado de Chapina

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
L1	510434,43	4089256,153	L4	510363,51	4089132,126
L2	510363,35	4089257,064	L5	510416,00	4089159,432
L3	510341,61	4089143,009			

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 10 de febrero de 2010.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2010, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaría denominada «Vereda de Guadajoz».

VP @2930/2007.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaría «Vereda de Guadajoz» en su totalidad, en el término municipal de Baena, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaría antes citada, ubicada en el término municipal de Baena, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1959, publicada el Boletín Oficial del Estado de fecha 20 de marzo de 1959, con una anchura de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 19 de noviembre de 2007, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaría «Vereda de Guadajoz» en su totalidad, en el término municipal de Baena, en la provincia de Córdoba.

La citada vía pecuaría forma parte de los Corredores Verdes diseñados para la cuenca del río Guadajoz. Los mismos conectan con la Red Verde Europea del Mediterráneo (Revermed), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaría.

Mediante la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 30 de abril de 2009, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 27 de marzo de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 36, de fecha 25 de febrero de 2008.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 6, de fecha 13 de enero de 2009.

En la fase de exposición pública se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe de fecha 22 de enero de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarías de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarías, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de las vías pecuarías como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la red natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en sus artículos 3.8 y 20 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaría «Vereda de Guadajoz», ubicada en el término municipal de Baena, en la provincia de Córdoba, fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarías y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarías de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaría...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada vía pecuaría, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de exposición pública se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Don Javier López de Ayala Aznar, don Francisco Santiago Tarifa y don Alfonso Heredia y Albornoza en nombre y representación de la Explotación Agrícola «VADOJAEN», alegan cuestiones de similar contenido que se valoran de forma conjunta según lo siguiente:

- Primera. Prescripción adquisitiva, usucapión y necesidad por parte de la Administración de ejercer la acción reivindicativa previa al deslinde. Aportan los interesados escrituras de